

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se harán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de Abril de 1830.)

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina manda á Señora (q. D. g.) y demás augusta Real Familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 210.

S. M. la Reina (q. D. g.)

se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Higinio Polanco. Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos — Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.» (Gaceta núm. 142.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

cia. Palencia 27 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 244.

Habiéndose encargado del mando de esta leal provincia el señor D. Higinio Polanco, Gobernador nombrado por Real decreto de 17 del actual, cesó en el mando interino de la misma, que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confiarle por Real orden de 29 de Enero último.

Palencia 27 de Mayo de 1862.—Manuel Ureña.

(Gaceta núm. 142.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declararle constante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Cosme Erría, Gobernador de la provincia de Pontevedra; quedando satisfecha de la inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José Mateo de Urrutia, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Antonio Cuervo, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Circular núm. 212.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en circular de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposición primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepción tiene solicitada los Ayuntamientos, ya

como de aprovechamiento común, ya con destino á dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Dirección mande suspender las subastas hasta la resolución de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbación moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio e imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortización tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aquí de la venta por la clasificación general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.^o Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepción conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposición primera de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.^o Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enajenables por

En su virtud he tomado posesión en el dia de hoy del Gobierno de esta provin-

consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Dirección espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la autoridad de V. S. en esa provincia, y así es que solo se detendrá á encargarse se sirva participarla las prevenciones con que comunique la presente á esas Oficinas del ramo, al remitirla un ejemplar del Boletín oficial en que deberá publicarse.»

Y al poner en ejecución el mandato de la Superioridad con que termina la preinserta circular, publicándola en este Boletín oficial, espero y confío que todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia se apresurarán á solicitar la excepción de la venta, así de los montes que, aunque declarados enajenables por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, sean de aprovechamiento comun, como igualmente de los que se hallen destinados ó sea necesario destinar á dehesa boyal, siempre que en este caso no haya otras fincas señaladas al mismo objeto, ó no existan pastos suficientes en los montes que realmente pertenezcan á la clase de los aprovechables en comun.

Las municipalidades, pues, que no hayan incoado todavía los expedientes de excepción de que se trata, procederán á formarlos inmediatamente y los presentarán en este Gobierno dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación de este Boletín, cuidando de que vengan instruidos con las formalidades que determina la circular de la expresa da Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, de 4 de Agosto de 1860, inserta en el Boletín oficial de 12 de Setiembre siguiente, núm. 110, á fin de evitar de este modo las dilaciones y entorpecimientos en el curso y resolución de dichos expedientes.

Si contra lo que es de esperar hubiese algun Ayuntamiento que sin mirar por los intereses de sus administrados, dejase de entablar en el plazo marcado, las reclamaciones de excepción de la venta de los montes á que hace referencia la precedente circular, suya y solo suya será la

culpa y responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse; llegado el caso de que salgan á la venta aquellas fincas, por que una vez conocidas las miras del Gobierno de S. M. tan explícitamente significadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, para reservar á los pueblos los montes de aprovechamiento comun y los destinados ó que se destinan á dehesas boyales, no cabe ya pretexto alguno que pueda servir de escusa á las corporaciones municipales que por descuido ó punible apatía en el cumplimiento de sus mas sagrados deberes tengan la desgracia de verse privados del disfrute de tales montes, cuya conservación habia de proporcionarles incalculables beneficios.

Por lo que á mi hace, desde ahora anuncio y advierto á todos los municipios de la provincia, que así como me hallo dispuesto á contribuir al buen éxito de las reclamaciones de excepción que considere fundadas y procedentes, del mismo modo deseo las quejas sobre suspensión de subastas que lleguen á formularse, siempre que reciyan en montes que no estén solicitados bajo alguno de los dos conceptos de que queda hecho mérito, y cuyos expedientes no se hayan presentado en el término de los 15 días que van concedidos, si es que ya no lo estubiesen antes de ahora por virtud de las circulares que se publicaron en el año último.

Palencia 20 de Mayo de 1862.
—El G. I., Manuel Ureña. — 3

MONTES.

Circular núm. 213.

La antigua y mala costumbre que de algunos años á esta parte se observa en todos los montes pertenecientes á los pueblos que componen el partido de Cervera y algun tanto en los demás partidos, de encender lumbré los pastores en las majadas, y dar fuego á los brezales bajo la mal entendida práctica de proporcionar mejores y mas abundantes pastos á los ganados; no ha podido menos de llamar la atención del Gobierno de S. M. que tan solícito se muestra siempre en todo aquello que pueda redundar en beneficio para el país, y que no podría mirar con indiferencia se repitiesen estos desmanes en perjuicio de la agricultura los cuales acabarian bien pronto con el arbolado, parte integrante de la riqueza pública.

Para evitarlos y poder ofrecer una completa garantía á la propiedad y seguridad individual de los honrados y pacíficos labradores, se han dictado medidas energicas que no dudarlo producirán los favorables resultados que son de proponerse con la cooperación franca y leal de las Municipalidades, penetradas de la grave y trascendental importancia del asunto.

Las Reales órdenes de 11 de Julio de 1857 y 12 del mismo de 1858 revelan claramente las miras que guian al Gobierno y lo que pueden prometerse, los que hollando las disposiciones superiores, cometan escusos bandalicos cual de los que se trata, de que tenemos bastantes ejemplos, aunque muy tristes, en los pueblos de Leanza, Redondo, Santibáñez y otros; proviniendo la mayor parte de los incendios, en que los pueblos sin consultar con mi autoridad arriendan sus pastos y sus montes á los dueños encargados de las merinas que vienen á veranear, siendo completamente nulos estos contratos, por no efectuarlos con arreglo á la ley, viéndose por tanto las autoridades locales con las manos atadas para denunciar estos excesos, porque han contraído mayor responsabilidad que los mismos pastores, por ser las primeras que infringen las leyes.

En su consecuencia encargo bajo la más estrecha responsabilidad de las referidas autoridades el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en las Reales órdenes anteriormente citadas y sobre todo la de 12 de Julio de 1858 inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 26 del mismo mes y año número 88, remitiendo sin demora los Ayuntamientos los expedientes de pastos, cuyas yerbas han de aproyectar en el año actual las merinas y demás ganados.

A la vez prevengo á dichas autoridades la obligación en que están de repoblar los predios donde hubiese acaecido un incendio, procediendo sin intermisión alguna á las labores preparatorias ó á la operación de replantación. Palencia 24 de Mayo de 1862.—Manuel Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Orden público.—Negociada 4.

Habiendo desaparecido sin la competente autorización de los pueblos que les fueron designados para

su residencia los emigrados extranjeros cuyos nombres y señas se expresan en la adjunta relación é ignorándose su paradero la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se prevenga á V. S. que adopte sus disposiciones para la busca y captura de los mismos dando cuenta á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones. — De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.

Relacion de los emigrados extranjeros que sin la competente autorización han desaparecido de los puntos que se les había designado para su residencia y cuya captura se previene por Real orden de esta fecha.

Juan Adó y Claveri. { Edad 21 años, natural de la Rosa
Departamento de la alta Garona.

Arno Apres Fentile. { Edad 20 años, estado soltero, dependiente del comercio.

José Llach. { Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba regular, nariz id., color sano.

Clemen Andres. { Edad 20 año, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba regular nariz id., de oficio cordonero.

Juan Crijauer y J. { Edad 26 años, oficio panadero.

Armand Dambladey { Edad 36 años, de oficio fabricante de cartas.

Claudio Ferrière. { Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz regular, barba poca y rubia, cara larga, color bueno Señas particulares Baldado del brazo izquierdo.

Leon Hengel. { Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba naciente, color sano.

Fermín Segui. { Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara largo, color trigueño.

Circular núm. 214.

Se halla vinculada la Secretaría del Ayuntamiento de Hérmedes en esta provincia dotada con 1100 reales anuales. Los que aspiren á ob-

tenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pálencia 25 de Mayo de 1862.
—El Gobernador interino, *Manuel Ureña*. 1—3.

Circular n.º 245.

Orden público.—Negociado 4.

En el dia 17 del actual, se fugó de la casa de Francisco Argumosa, botillero de esta Ciudad, su criado Serapio Vera, cuyas señas á continuacion se insertan: llevándose cuatro cucharillas de plata, hechura de filete.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, dictarán las medidas oportunas para averiguar el paradero del joven de qué se trata, y proceder á su captura, remitiéndole á disposición de este Gobierno de provincia. Palencia 26 de Mayo de 1862.—El G. I. *Manuel Ureña.*

Señas de Serapio Vera.

Edad de 16 á 18 años, estatura como de 5 pies, pelo corto y rízoso, ojos pequeños, nariz gruesa, color cetrino, barba lampiña, voz gruesa y bronca, vestía pantalón y blusa de tela oscura, con broche de metal blanco al cuello, alpargatas y una faja negra de mediano uso.

Circular n.º 216.

En 18 de Junio de 1860 se ausentó del pueblo de Sabero, provincia de Leon, Angel García dejando en el mayor abandono, sin recursos para atender á su subsistencia, á su mujer y familia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y residencia del sujeto de que se trata, cuyas señas se insertan á continuacion, debiendo dar cuenta á este Gobierno del resultado de sus investigaciones. Palencia 24 de Mayo de 1862 = El G: I. Manuel Ureña

Sentns de Angel Garcia,

Edad de 52 á 54 años, estatura regular, color macilento, barba roja y lampiña, pelo castaño, ojos azules, vestia, galzar y chaqueta de estameña casera del país

NUMBER ONE

en que se manifiesta. 1.^o Cabida total del monte. 2.^o Idem de la parte quemada. 3.^o Causa que motivó el incendio. 4.^o La hora en que empezó. 5.^o Idem en que se extinguieron. 6.^o Punto donde comenzó. 7.^o Idem de la parte quemada en él. 8.^o Descripción de las reparaciones practicadas. 9.^o Medios de que se vffió para apagarlo. 10.^o Cálculo aproximado manifiestando en él, 1.^o el número de árboles quemados. 2.^o su cantidad y 3.^o el número de árboles, su cantidad y su valor. 11.^o Importe de los daños y perjuicios causados. 12.^o Productos a la caída por el fuego que puedan aprovecharse, manifiestando en él, 1.^o el número de árboles, 2.^o su cantidad y 3.^o su valor. 13.^o Campamento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando los que se hayan distinguido como los que no se hayan distinguido, obligación de hacerlos o no hacerlos. 14.^o Tribunal que entienda la causa. 15.^o Providencias adoptadas para la instrucción de los expedientes relativos. 16.^o a la averiguación de los delincuentes. 2.^o a la venta de los productos deteriorados y 3.^o a la repoblación de arrasado.

NUMERO SEGUNDO.

FORMULARIO á que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de pastos pertenecientes al Estado, al común ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos:

- 1.º Estension total de la finca cuyos pastos se solicita aprovechar.
- 2.º Estension parcial de los pastos y si ésta está distribuida en grandes trozos, ó formada por claros y pequeños calveros.
- 3.º Clase de pasta con relación á su posición y á la época de su disfrute, ó sea respecto á la 1.º si son de sierra, ladera ó bajo, y tocante á la 2.º si de verano ó invierno, ó pastos cuyo disfrute puede hacerse durante todo el año.
- 4.º Estado de lozanía y vigor de las plantas herbáceas.
- 5.º Clase y número de cabezas de ganado que en su concepto puedan pastar en la finca.
- 6.º Cantidad que deba exigirse por cada cabeza, ó sea el valor total de los pastos.
- 7.º Edad y dimensiones de las especies no herbáceas que velen en la finca, ó sea época en que sufrió la última corta ó incendio, y si el crecimiento corresponde á los años transcurridos.
- 8.º Si en el término del mismo pueblo donde radica la finca, cuyo aprovechamiento se solicita, existen otras destinadas á pastos.
- 9.º Especies arbóreas que velen en dicha finca y método en que se la beneficiará.
- 10.º Si en su concepto puele sin perjuicio del progreso y porvenir de la finca, concederse el aprovechamiento solicitado.
- 11.º Y finalmente cuantos demás datos se le ocurran y crea útiles á la mejor aclaracion y resolución del expediente.

NUMERO TERCERO.

FORMULARIO á que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de leñas de las fincas forestales pertenecientes al Estado, al común ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos:

- 1.º Estension y linderos de la finca, cuyo aprovechamiento se solicita.
- 2.º Una ligera descripción de sus condiciones topográficas ó sea de la posición, forma y accidentes del terreno.
- 3.º Relación entre la parte poblada, expresando si hay alguna dedicada á cultivo agrario.
- 4.º Especies forestales que lo pueblan, cual es la dominante y cuales las subordinadas, y si aquella en desproporción.
- 5.º Método de beneficio en que se aprovechan, si en monte bajo, cuya reproducción se obtiene por brote de las cepas ó raíces superficiales, ó en

monte hueco, cuyos pies se podrán descabezar.

- 6.º Número aproximado, edad y dimensiones de los pies ó matas existentes por hectáreas y si hay uniformidad en toda la parte poblada.
- 7.º En la parte aprovechada en monte bajo, si existen resalvos ó pies antiguos, y en este caso su especie, su número por hectárea y su edad, é igual dato respecto á las matas en la parte tratada en monte bajo y hueco.
- 8.º Clase y cantidad de productos que calcula pueden obtenerse anualmente de dicha finca, expresando los medios de que se valga para calcularlos y valorándolos con relación á los gastos de obtención, conducción al mercado y precios en el corrientes.
- 9.º Tiempo transcurrido desde que se efectuó en dicha finca el último aprovechamiento de leñas, cantidad de productos y valor por los mismos en el obtenidos.
- 10.º Si dicha finca se aprovecha para pastos.
- 11.º Si en ese concepto existe alguna causa por la cual crea conveniente el que se designe el aprovechamiento solicitado.
- 12.º Y finalmente todos cuantos demás datos crea útiles á la mejor aclaracion y resolución del expediente.

NUMERO CUARTO.

FORMULARIO á que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de maderas de las fincas forestales pertenecientes al Estado, al común ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos.

- 1.º Nombre del monte, pueblo ó que pertenece y el partido judicial que corresponde y distancia que hay del pueblo al monte.
- 2.º Estension total del monte, así como la cabida de la parte de la finca que se quiere aprovechar, con sus linderos correspondientes.
- 3.º Una descripción detallada de sus condiciones topográficas, ó sea de la posición hidrográfica como orográfica situación, límites, forma, clima y accidentes del terreno.
- 4.º Una descripción detallada sobre la propiedad, así como de su pertenencia, sin dejar de incluir las servidumbres que gravitan sobre dicho monte.
- 5.º Especies forestales que lo pueblan, cual es la dominante y cuales las subordinadas, y si el crecimiento de la una, como de las otras es lento ó rápido.
- 6.º Método de beneficio en que se aprovecha si por cortas continuas ó descontinuas, á otra cosa ó por entresaca.
- 7.º Número aproximado, edad, longitud, diámetro de los árboles existentes por hectáreas y si hay uniformidad en el arbolado, así como si hay alguna parte destinada á monte bajo.
- 8.º Clase, cantidad de productos

maderables, así como de las leñas y pastos que se calculan, se pueden obtener anualmente de dicha finca, expresando los medios de que se valga para calcularlos y valorarlos con relación á los gastos de obtención, conducción á los mercados y precios en el corrientes.

- 9.º Si en la parte que se aprovecha en monte bajo, si es que la hay, si existen los resalvos ó pies antiguos, según se previene en las ordenanzas generales del ramo y órdenes vigentes y en este caso, su especie, su número por hectáreas, su edad etc., é igual dato respecto á las matas en la parte destinada á monte hueco.
- 10.º Enumeración de los productos, tanto primarios como secundarios.
- 11.º Tiempo transcurrido desde que se efectuó en dicha finca el último aprovechamiento de maderas, cantidad de productos y valor por los mismos en el obtenidos.
- 12.º Si en dicha finca se hay alguna parte destinada á pastos, su extensión y especie de la parte que contiene.
- 13.º Si en su concepto existe alguna causa, por lo cual crea conveniente el que se designe el aprovechamiento solicitado.
- 14.º Y finalmente todos cuantos demás datos crea útiles á la mejor aclaracion y resolución del expediente.

Palencia 17 de Mayo de 1862 =
Pedro Mateo Sagasta.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: que el dia 17 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana se celebrará subasta para el arriendo de las fincas que se dirán, por tiempo de dos años que principiarán en 24 de Junio del año actual y finarán en igual dia de 1864, bajo las condiciones que hasta el dia de la subasta se hallan de manifiesto en esta Administración, donde tendrá efecto dicho acto.

Rs.

Una casa calle de Mazerqueos, núm. 18, que perteneció á la capellania de Don Vicente Bárcenas, en S. Lázaro y la habita D. Tomás Poncelet, en la renta anual de 320

Otra calle de la Parra, número 4, que perteneció á la obra pia de Nra. Señora de los Sabados y la habita Angel Rico, su renta anual es la de 280

Otra en el corral de los Sábados, núm. 6, de dicha procedencia y su inquilino Manuel Rodríguez, en 200

Otra calle de Pedro Espinosa, núm. 28, de igual procedencia que las dos anteriores, la habita María de la Calle, en la renta de 200

Otra en dicha calle núm. 27, de referida procedencia y su inquilina Candelas Escrivano, en la renta de 200

Otra corral calle de Rizarzuela núm. 16 que perteneció á la Capellanía Eclesiástica de San Lázaro, la lleva en renta Dionisio Martínez, en la renta anual de 40

Otra jd. calle de Rizarzuela núm. 26, de la Cofradía Sacramental de San Lázaro, que la lleva en renta Fermín del Razo, obso en 60

Además de los tipos presijados será de cuenta de los inquilinos el pago de contribuciones. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quisiere interesarse en dichos arriendos. Palencia 23 de Mayo de 1862. — Segismundo García Acevedo,

Alcaldía constitucional de Torremojón.

Esta corporación tiene acordado vender en pública licitación, trescientas fanegas de trigo, pertenecientes al Pósito Nacional de esta villa, las cuales son de la cosecha del año de 1861, y de superior calidad. El remate tendrá lugar ante la corporación, expresada el dia primero del proximo mes de Junio á las 11 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda combenir interesar en la subasta de la citada especie. Torremojón 17 de Mayo de 1862. — El Alcalde, Juan García de la Fuente. — Por su mandado, Ramón Moro.

Alcaldía de Torremojón 17 de Mayo de 1862. — Oficina de la subasta de la finca que se dirá en la subasta de la citada especie. — Oficina de la subasta de la finca que se dirá en la subasta de la citada especie.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Torremojón 17 de Mayo de 1862. — Oficina de la subasta de la finca que se dirá en la subasta de la citada especie.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños y extrajudicialmente se venden las fincas siguientes: Una tierra de diez obtidas en campo de Villamuriel de Cerrato, tres majuelos que hacen 66 cuartas y media, en término de Castromacho; Un Buitán de 4 pilas sito en los del Prado de la Laza de la villa de esta ciudad y junta casa en el casco de la propia ciudad y su calle de Ramírez.

El remate está señalado para el Domingo 8 del próximo mes de Junio, a las 11 de su mañana en la Escuela de D. Saturnino Ruiz Manrique, calle Mayor, donde se enterará del precio y condiciones.

Esp. y Ilustr. de Gutiérrez e Hijos.